



Estatutos

y

Reglamento Interior

DE LA

REAL SOCIEDAD COLOMBÓFILA DE CATALUÑA



ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERIOR
DE LA REAL SOCIEDAD COLOMBÓFILA DE CATALUÑA

ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD COLOMBÓFILA DE CATALUÑA

ARTICULO PRIMERO

OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Colombófila de Cataluña tiene por objeto:

A) La propaganda de la afición a las palomas mensajeras y procurar el progreso y perfeccionamiento de esta raza.

B) Facilitar frecuentes viajes a las mismas a fin de educarlas a largas distancias con el fin de seleccionarlas y desarrollar el deporte colombófilo a fin de que sirva de estímulo a la afición.

C) Poner a la disposición del Estado todos los elementos con que cuenta para la comunicación alada cuando puedan ser necesarios a fines militares.

D) En consecuencia, esta Sociedad se coloca bajo el Patronato del Ministerio de la Guerra y se somete voluntariamente a lo que dicta el R. D. de 15 de junio de 1898 sobre las palomas mensajeras, al Reglamento para el servicio de comunicaciones por medio de palomas mensajeras de 12 de julio de 1899 y demás disposiciones dictadas y que se dicten.

ARTICULO II

MEDIOS PARA CONSEGUIR SU OBJETO

Los medios que la Sociedad empleará para realizar sus fines sin perjuicio de los demás que la experiencia aconseje como convenientes, serán:

1.º Estimular a los socios a que fomenten sus palomares de mensajeras, dedicando

a la reproducción solamente ejemplares que por su instinto de orientación y condiciones de resistencia y velocidad, puedan obtener buenos productos.

2.º Queda prohibido a los socios hacer uso de armas, trampas o cualquiera otro procedimiento que sirva para dañar o apoderarse palomas de otros socios y a no retener palomas que no sean de su pertenencia. Las palomas o pichones que entren en sus palomares y lleven sortijas o contraseñas por las cuales pueda venirse en conocimiento de su dueño, deberán ser devueltas a los mismos, y aquellas otras que lleven indicaciones confusas o ignoradas, deberán ser llevadas al local social para su identificación. Los socios que contravengan estas disposiciones serán expulsados por la Junta Directiva.

3.º La Sociedad cada año en las épocas oportunas organizará viajes de educación y concursos de velocidad y resistencia con opción a premios, ateniéndose al plan que se apruebe.

4.º Procurará difundir los conocimientos sobre el cultivo de las palomas mensajeras por medio de publicaciones, exposiciones, etcétera.

5.º La Junta Directiva dispondrá cada año la formación de un censo de los palomares de los socios, en donde constará el número de palomas, direcciones en que están educadas y premios obtenidos en los concursos, a fin de poder cumplir en caso necesario lo que dispone el párrafo C) del artículo 1.º. Llegado que fuese este caso, ya en campaña o maniobras, deberán ob-

servarse las prescripciones del Reglamento para el servicio de comunicaciones militares por medio de palomas mensajeras pertenecientes a la Sociedad Colombófila de Cataluña, aprobado por R. O. de 27 de enero de 1893.

6.º Establecer en el local social los medios de realizar el objeto social con los pasatiempos y distracciones propios de las Sociedades.

7.º La Sociedad Colombófila de Cataluña se mantendrá alejada de todo acto o manifestación con tendencia política, religiosa o social, no permitiéndose discusión sobre dichos asuntos.

ARTICULO III

RESIDENCIA SOCIAL

La Sociedad tiene su residencia social en Barcelona y en su domicilio social habrán de entregarse las palomas para las exposiciones.

ARTICULO IV

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Los recursos de la Sociedad son los siguientes:

- 1.º Las cuotas de los socios.
- 2.º Las subvenciones que puedan obtenerse del Estado, Corporaciones oficiales y particulares.

ARTICULO V

DE LOS SOCIOS

La clasificación de los socios es la siguiente: socios natos, de mérito, fundadores, protectores, numerarios-colombófilos, supernumerarios, colaboradores y corresponsales.

Son socios natos o sea por derecho propio el Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Comunicaciones Militares del Ministerio de la Guerra, los Excmos. Sres. General de la Región, Presidente de la Diputación Provincial y Alcalde Constitucional de la Ciudad.

Los demérito son aquéllos que habiéndose distinguido en la propagación y perfeccionamiento de las palomas mensajeras y habiendo contribuido con sus conocimientos al adelanto de la colombofilia o prestado

relevantes servicios a la Sociedad, se hayan hecho acreedores a que la misma les confiera este título.

Son socios fundadores los que organizaron y constituyeron la Sociedad.

Son socios protectores los que con el pago de sus cuotas y donativos especiales contribuyen al sostenimiento del objeto social.

Socios numerarios-colombófilos son los que poseen un palomar de mensajeras y toman parte en los viajes y concursos que la Sociedad organiza, figurando con tal motivo inscrito su palomar en la Estadística que forma anualmente la Comandancia de Ingenieros.

Supernumerarios son los que con el pago de la mitad de la cuota de los numerarios-colombófilos gozan de los mismos privilegios que éstos; pero en las Juntas Generales solamente tendrán voz pero no voto, teniendo opción a los premios honoríficos y solamente al cincuenta por ciento de los premios en metálico en los concursos.

Los socios colaboradores no tendrán voz ni voto en las Juntas; podrán enviar sus palomas a viaje, pero sin opción a ningún premio. Su palomar deberá inscribirse en la Estadística que forma anualmente la Comandancia de Ingenieros.

Paar poder tener voz y voto en las Juntas es necesario llevar al menos un año de socio.

Si un socio se diese de baja y posteriormente solicitase su reintegro, para poder disfrutar de las mismas atribuciones que tenía, deberá pagar las cuotas que hubiese dejado de satisfacer desde su baja hasta su reintegro.

Socios corresponsales son los que residan fuera de Barcelona.

Los socios(dando cumplimiento a la parte dispositiva del Decreto de 22 de julio de 1932 del Ministerio de la Guerra) vendrán obligados a adquirir la licencia reglamentaria mediante el pago de su importe, así como si lo desean, podrán adquirir la insignia social abonando su importe.

ARTICULO VI

INGRESO EN LA SOCIEDAD

Quien desee ingresar en la Sociedad deberá ser propuesto por dos socios los cuales junto con el solicitante firmarán la propuesta en la cual deberán constar los nombres, domicilio y profesión del propuesto. Esta

propuesta será expuesta por espacio de ocho días en el tablero de anuncios de la Sociedad; la Junta Directiva en su próxima sesión y en votación secreta acordará o no la admisión por medio de bolas blancas y negras, anulando cada una de éstas, dos de las anteriores; en caso de empate en la votación se considerará no admitido el socio propuesto.

ARTICULO VII

CUOTA DE LOS SOCIOS

La Junta Directiva con la aprobación de la Junta General fijará la cuota mensual que corresponda ser pagada por los socios.

Los socios corresponsales pagarán diez pesetas al año.

Los socios natos y de mérito quedarán exentos del pago de cuotas.

La Junta Directiva queda facultada para imponer una cuota de entrada a los socios de nuevo ingreso y suspenderla durante el tiempo que crea conveniente.

ARTICULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad está regida y administrada por una Junta Directiva compuesta de nueve socios que necesariamente habrán de ser socios numerarios-colombófilos y con palomar con servicio activo y que no tengan ningún cargo dentro de otras entidades colombófilas. Los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y tres vocales numerados.

El cargo de miembro de la Junta Directiva durará dos años, como también el de Presidente, habiendo de renovarse anualmente la mitad de los miembros electivos.

Es indispensable para pertenecer a la Junta Directiva ser mayor de edad y llevar al menos dos años de socio.

ARTICULO IX

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva lo siguiente:

Admitir y expulsar a los socios. Serán dados de baja los socios que falten a los siguientes preceptos:

1.º Por dejar de pagar tres meses la cuota social.

2.º Por desobediencia grave y pública a los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva y por realizar actos que causen menosprecio o perjuicio a los intereses y al prestigio moral y deportivo de la Sociedad.

La exclusión de un socio será acordada por el Consejo Directivo mediante el voto favorable a ella de las dos terceras partes de los individuos que la integren. Los socios que sean excluidos por falta de pago de cuotas se les concederá un plazo improrrogable de ocho días para satisfacer la totalidad de las cuotas pendientes.

Cuando el Consejo Directivo o el Presidente por alguna de las causas fijadas en el precepto segundo hiciese uso de las facultades de suspender o expulsar a un socio, notificará a éste el mencionado acuerdo contra el que podrá recurrir solicitando una reunión del Consejo Directivo dentro del plazo de quince días, ante el cual, después de habersele comunicado los motivos que justifique la suspensión o baja, podrá el perjudicado alegar los motivos que crea convenientes a su defensa, retirándose después. El Consejo seguidamente acordará de nuevo y por mayoría de votos.

En el caso de que un socio expulsado solicitase su reingreso, su admisión quedará a criterio de la Junta Directiva.

Nombrar los socios de mérito.

Convocar las Juntas Generales reglamentarias y las demás que estime convenientes.

Acordar la aplicación de los fondos y en concreto, regir y administrar la Sociedad.

En caso de vacantes en la Junta Directiva, queda ésta autorizada para proveerlas interinamente hasta el fin del ejercicio de los dimitidos.

La Junta Directiva se reunirá las veces que crea conveniente el Presidente o tres individuos de la misma.

Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva reunida en sesión de primera convocatoria, deberán hallarse presentes cinco de sus componentes. Los acuerdos que adopte la mencionada directiva en sesión de segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

En caso de empate el voto del Presidente será el decisivo.

Aprobar el estado de caja que presentará el Tesorero y el balance anual que presentará el Contador de acuerdo con el Tesorero.

Organizar viajes, concursos y exposiciones de conformidad con los acuerdos de la Junta General.

Nombrar cada mes un vocal de turno que represente a la Directiva para todo cuanto se relacione con la buena marcha del local social.

Además acordará la Junta Directiva el establecimiento bancario en dónde habrán de depositarse los fondos sociales delegando para su extracción, al Presidente, Tesorero y Contador conjuntamente, registrándose sus firmas.

ARTICULO X

EL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

Representar oficialmente a la Sociedad.

Convocar y presidir las Juntas Directivas y Generales; cumplir y hacer cumplir los acuerdos.

Resolver los incidentes imprevistos y urgentes de los cuales, habrá de dar cuenta a la Junta Directiva más próxima para su aprobación.

Dirigir y mantener el orden de las sesiones que celebrará la Junta Directiva.

Suspender el debate y en caso extremo, levantar la sesión cuando al intentar mantener el orden no consiguiese ser obedecido.

Firmar las actas de las sesiones que presida y todos los documentos que sean necesarios así como dar el debido curso a los que se le dirijan.

Autorizar las órdenes de pago con sujeción a los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTICULO XI

DEL VICEPRESIDENTE

Substituirá al Presidente en las funciones señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO XII

EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

Redactar y firmar las actas de las sesiones en el libro correspondiente y los docu-

mentos que acuerde la Junta Directiva, así como despachar la correspondencia por delegación del Presidente.

Guardar las actas de las sesiones y ordenar y conservar todos los documentos que una vez tramitados han de pasar al archivo social.

Llevar los registros de altas y bajas de socios y de sus palomares.

Firmar con el Presidente las comunicaciones de orden exterior de la Sociedad, y con el visto bueno del mismo las de orden interior, así como también los títulos de socio, diplomas y certificados convenientes a la Sociedad.

Redactar anualmente una memoria explicativa de la labor llevada a cabo por la Sociedad, la cual habrá de ser leída en Junta General ordinaria de socios previamente sometida a la aprobación de la Directiva.

ARTICULO XIII

EL VICESECRETARIO

Substituirá al Secretario en las funciones mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO XIV

EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

Disponer el cobro de cuotas y custodiar los fondos de la Sociedad en la parte no ingresada en el establecimiento bancario, llevando al efecto un libro de Caja.

Efectuar los pagos que ordene el Presidente con intervención del Contador.

El Tesorero podrá tener en su poder en efectivo hasta la cantidad de mil pesetas.

Presentar a la Junta Directiva el estado de cuentas cuando ésta lo crea conveniente.

Poner en conocimiento de la Junta Directiva y del Contador si algún socio ha dejado de pagar la cuota.

ARTICULO XV

EL CONTADOR

Corresponde al Contador:

Intervenir en los cobros y pagos llevando el libro de cuentas que crea conveniente.

Presentar un estado de cuentas anual que deberá ser presentado a la Junta Directiva.

ARTICULO XVI

LOS VOCALES

Los Vocales por su orden pasarán a substituir en sus funciones a los otros cargos que cuando sean necesario. Todos, no obstante, colaborarán en los trabajos directivos que la Junta les haya encomendado.

ARTICULO XVII

DE LAS JUNTAS GENERALES

La Junta General de socios convocada por la Junta Directiva, celebrará reunión ordinaria todos los años dentro de la segunda quincena de noviembre.

En esta Junta se procederá a la aprobación del acta de la General anterior; a la elección cada dos años del Presidente y a la mitad de los individuos de la Junta Directiva en substitución en número igual de los mismos que anualmente corresponda cesar.

Discusión y aprobación del plan de concursos de primavera del próximo año, el cual deberá ser expuesto con todos los detalles con diez días de anticipación en el tablero de anuncios del local social.

En la segunda quincena del mes de diciembre de cada año tendrá lugar otra Junta General ordinaria para la aprobación del estado de cuentas del año corriente presentado por la Junta Directiva.

Las Juntas Generales habrán de convocarse con ocho días de anticipación.

En las convocatorias se expresarán los asuntos a resolver en Junta General.

En las Juntas Generales extraordinarias solamente podrá tratarse de los asuntos para los que hayan sido convocadas y deberán ser solicitadas por la Directiva o la tercera parte de los socios. En las ordinarias podrá tratarse de otros asuntos siempre y cuando haya sido solicitado a la Directiva por dos o más socios con quince días de anticipación al de la celebración de las mismas.

Solamente tendrán voz y voto en las Juntas Generales y por tanto podrán ser miembros electivos para los cargos de la Junta Directiva los socios numerarios colombófilos que se hallen al corriente de pago de sus cuotas y que no formen parte de la Direc-

tiva o Comisión de Concursos de otras entidades colombófilas.

En las sesiones de primera convocatoria deberán concurrir al menos la mitad más uno de los socios.

En las de segunda convocatoria serán válidos los acuerdos, sea cual fuere el número de socios presentes.

El Presidente dirigirá las discusiones y su voto será decisivo en caso de empate.

Las votaciones podrán ser secertas.

Los acuerdos adoptados en Junta General, son obligatorios para todos los socios, sin que puedan ser impugnados.

ARTICULO XVIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Para la reforma de los presentes Estatutos será preciso que sea propuesta por la Junta Directiva, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o solicitada por la mitad más uno de los socios con voz y voto, los cuales presentarán a la Directiva las modificaciones que deseen hacer, a fin de que la misma acuerde la convocatoria de Junta General; cuales modificaciones deberán ser expuestas con todos los detalles en el tablero de anuncios de la Sociedad, al menos con quince días de anticipación.

ARTICULO XIX

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

En la Junta General sobre disolución y liquidación de la Sociedad es necesaria la aprobación de las tres cuartas partes de los socios que tomen parte en la votación.

Cuando se acuerde la disolución se nombrará en Junta General una Comisión liquidadora, la cual procederá a la venta de todos los bienes y de su producto, junto con la existencia en Caja y después de pagadas todas las deudas se acordará en una última Junta General a qué establecimiento benéfico han de ser entregados.

Esta cesión se entenderá sometida al derecho preferente que tengan aquellos socios que hayan anticipado cantidades y depositado efectos y mobiliario, los cuales deberán ser reintegrados en primer lugar.

ARTICULO XX

CONCLUSIONES GENERALES

La Junta Directiva decidirá sobre todos aquellos casos no previstos en los presentes Estatutos siempre que sobre los mismos no haya recaído acuerdo de la Junta General, que se convocará dentro del plazo de un mes.

Barcelona, 11 de noviembre de 1934.

Por la Junta Directiva:

El Presidente:

Antonio Oriol Ballvé

El Secretario:

S. Cequiél Martínez

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4 de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

El Gobernador General

P. D.

José Azcárraga

Hay el sello del Gobierno General de Cataluña.

Por la Comisión Gestora:

S. Cequiél

M. Musons

Presentado el duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones del 30 de junio de 1887.

Barcelona, 19 de abril de 1940.

El Gobernador

P. D.

El Secretario del Gobierno

(Firma ilegible)

Hay el sello del Gobierno de la Provincia de Barcelona.

REGLAMENTO INTERIOR

Disposiciones generales

Artículo primero. Los concursos podrán ser locales, regionales y nacionales.

A los concursos locales podrán concurrir los palomares situados dentro el recinto de la capital de Barcelona. A los concursos regionales, todos los de la Provincia y de las limítrofes en una zona que previamente se determine. A los concursos nacionales los de las diversas provincias y regiones que también se designen, aunque pertenezcan a la esfera de acción de otras entidades colom-bófilas.

Art. 2.º Tienen derecho a tomar parte en los viajes de educación y concursos, todos los socios que se sometan al plan de concursos que se apruebe cada año.

Art. 3.º Los socios de fuera de la localidad cuando se trate de los concursos habrán de tener en cuenta que sus palomares se hallen situados dentro de la zona que se haya establecido al organizar el concurso, y comprobar la llegada de sus palomas, con aparatos automáticos aceptados, visados y precintados por la Junta Directiva.

Art. 4.º También podrán concurrir los de

más aficionados de la localidad a todos los viajes y concursos, mediante un aumento de cuota que se fijará cada año.

Art. 5.º El socio o aficionado que infrinja el presente Reglamento o hiciese algún acto censurable a juicio de la Junta Directiva, será citado, oído y juzgado por la misma. En la mencionada reunión si es socio se acordará la inhabilitación temporal para tomar parte en los concursos y su expulsión de la Sociedad en casos más graves, y si no se es socio, inhabilitación temporal o perpetua según los casos.

Art. 6.º La Junta Directiva tendrá a su cargo la recepción de las palomas para los viajes y concursos, y en los mismos, la inscripción y marcado, comprobación definitiva de la llegada, cálculo de velocidades, clasificación y propuesta de los premios.

Art. 7.º Además tendrá facultades para resolver los casos no previstos en el Reglamento y en el plan de concursos del año.

Recepción de las palomas

Art. 8. Los días y horas fijados en el plan de viaje se reunirá la Junta Directiva para enjaular a las palomas, el Teso-

rero cobrará las cuotas y los demás miembros de la Junta llevarán a cabo las operaciones necesarias para la realización del acto.

Art. 9.º La Junta Directiva se reservará el derecho de rechazar las palomas que por enfermedad o defecto de plumaje pudiesen perjudicar el vuelo o no estar en condiciones de efectuar el viaje, como también no admitirá ninguna paloma que deje de llevar la sortija de nido. En los concursos para pichones, igualmente rechazará los que no se presenten con la sortija del año.

Al enjaular las palomas separará los sexos en jaulas distintas, las cuales tendrán la siguiente cabida: 25 palomas para los viajes hasta 75 kilómetros, 20 para las de 76 a 250 kilómetros, y 15 para los de más de 250 kilómetros. En todos los concursos las palomas habrán de ser conducidas en jaulas de la Sociedad.

Art. 10. Las palomas han de pertenecer a la misma persona a nombre de la cual se inscriban y estar acostumbradas a su palomar. Si posee diversos palomares en diferentes lugares, solamente podrá concurrir a los concursos con uno de ellos. La Junta Directiva podrá comprobar este extremo siempre que lo crea oportuno y por los medios que tenga conveniente.

Art. 11. Para poder tomar parte en un concurso es necesario que las palomas con anilla del año anterior hayan sido inscritas al menos a la mitad de los viajes de educación y además, sujetarse a todas las condiciones especiales para cada concurso.

Inscripción y marcado para un concurso

Art. 12. El socio por medio de una hoja que le facilitará la Junta Directiva, habrá de presentar las palomas que desee inscribir, en donde hará constar su nombre y año de la anilla de nido por orden correlativo, sexo y color, todo ello avalado con su firma. El aficionado que inscriba palomas a un concurso podrá presenciar la entrega de sus palomas, pero de ninguna manera le será permitido ayudar en las operaciones de anillaje y enjaulamiento.

Art. 13. El marcado se efectuará de la siguiente forma:

a) Una marca especial sobre el ala si se cree conveniente.

b) En la pata por medio de una anilla de goma, sistema Rosoor. Si la Junta Di-

rectiva lo cree conveniente, se podrá poner una contramarca especial en el momento de la suelta.

Una paloma que llegue sin anilla de nido no tendrá derecho a premio.

Las que lleguen sin anilla Rosoor, el aficionado deberá llevar la paloma al palomar más próximo y en presencia de otro aficionado comprobar la paloma, anotando, en un papel el número de la anilla de nido que substituirá a la anilla Rosoor.

Art. 14. Terminadas que sean todas las operaciones de entrega, se precintarán las canastas con plomos sellados con una marca especial. Desde este momento, su propietario ya no podrá tocar paloma alguna ni examinar el interior de las canastas.

Art. 15. La Sociedad garantiza la seguridad de las palomas que le sean confiadas hasta el momento de facturarlas en la estación o cargarlas en un barco, desde este momento cesa su responsabilidad; en caso de accidente procurará obtener una indemnización por parte de las compañías.

Art. 16. Durante el viaje, las palomas serán atendidas y alimentadas por el comboyer de la Sociedad u otra persona designada por la Junta Directiva.

Obligaciones del comboyer y suelta de las palomas

Art. 17. La Junta Directiva designará el comboyer que deberá custodiar las palomas, las cuales deberá cuidar atentamente hasta el momento de la suelta.

El comboyer no podrá, en ningún caso, dejar las palomas que se le hayan confiado, salvo los casos de fuerza mayor.

Art. 18. Los comboyers no podrán tomar parte en los concursos en los cuales se les haya confiado el transporte de las palomas. También se les prohíbe transportar palomas de otras sociedades, sin que previamente se les ordene.

Art. 19. En los días y lugares señalados en el plan de concursos se efectuarán las sueltas por un delegado especial de la Junta Directiva, el cual se sujetará estrictamente a las órdenes e instrucciones que haya recibido en la guía. Con anterioridad a la hora de la suelta, examinará previamente si los precintos de las jaulas están intactos; en caso negativo ante testigos contará las palomas que hubiere en la canasta abierta y revisará las señales de las palomas,

y en caso de sustracción efectuará la reclamación pertinente, que hará constar en el libro de reclamaciones que hay en todas las estaciones. Seguidamente despachará los preparativos de suelta, la cual habrá de verificarse a la hora ordenada levantando acta firmada por el jefe de la estación y algún testigo presencial. Después de la suelta en un concurso revisará detenidamente el fondo de las jaulas por si existiese después alguna contraseña; en este caso la recogerá para presentarla a la Junta Directiva.

Acto seguido por medio de conferencia telefónica o por telegrama urgente, notificará a la Sociedad la hora exacta de la suelta. Si una suelta de palomas se hubiese efectuado irregularmente, el comboyer deberá comunicarlo inmediatamente por el medio más rápido posible al Presidente, a fin de que éste lo comunique a la Junta y ésta resuelva.

Art. 20. En caso de lluvia, niebla, viento contrario u otras circunstancias imprevistas, el comboyer podrá retardar la suelta o dejar de efectuarla sujetándose siempre, a las instrucciones recibidas de la Junta Directiva. En caso de tener que suspender la suelta lo comunicará sin pérdida de tiempo, por conferencia telefónica o por telegrama urgente.

En caso de que persista el mal tiempo el comboyer ha de quedarse en el lugar de suelta y tener cuidado de las palomas.

Art. 21. El comboyer no podrá expedir telegramas y telefonemas particulares si no es por orden de la Junta Directiva.

Comprobación de las palomas

Art. 22. La comprobación de las palomas será efectuada por medio de aparatos automáticos aceptados por la Comisión antes de comenzar la temporada.

Art. 23. La comprobación podrá ser efectuada en el palomar.

Art. 24. La Comisión establecerá una zona central en el local social y en el caso de que concurriesen muchos palomares que no tengan aparato propio, se nombrarán delegados de zona si hay aparatos disponibles.

Art. 25. Los que no poseyeran aparato propio, si su palomar estuviese demasiado alejado del local de comprobación, podrán ir al palomar más cercano en el cual existiere, previa la aquiescencia del propietario.

Art. 26. El recorrido hecho a pie se contará a razón de un segundo por seis metros.

Art. 27. Los aparatos habrán de ser remitidos al local social lo más pronto posible después de terminada su comprobación, o a la hora máxima que fije la Junta Directiva. De no cumplirse este requisito se anularán las comprobaciones.

Art. 28. También deberá presentarse a la Junta Directiva, a la hora que ésta fije, la primera paloma comprobada a cada palomar en los concursos que la Junta crea convenientes.

Comprobación

Art. 29. Queda prohibida toda comprobación en blanco; el incumplimiento de esta observación lleva incluida su anulación, así como también todas las posteriores. Toda cápsula sin anilla será considerada en blanco.

Art. 30. A fin de que la comprobación sea válida, la anilla ha de estar en una caja o un tubo metálico, la caja cerrada con una tapa y el tubo con resorte, y si es cápsula Plaschaert, colocada con abertura en la parte inferior.

Art. 31. Si la Sociedad dispone de aparatos sobrantes los tendrá depositados en su local para utilizarlos como aparatos de socorro en caso de que se inutilicen los propios, pero será preciso pagar la cuota que señalará la Junta Directiva.

Art. 32. Solamente podrá comprobarse una anilla en cada casilla del aparato. El hecho de comprobarse dos o más dentro de la misma casilla, no puede anular ninguna y las comprobaciones serán válidas siempre que se haya hecho constar con una nota que se librará junto con el aparato al proceder a su abertura.

Art. 33. Si el aficionado después de haber hecho una o más comprobaciones advierte que el aparato está parado, queda autorizado para indicarlo en un papel que comprobará en el aparato más próximo.

Las comprobaciones serán válidas a la hora de la comprobación del papel, pero se deducirá el tiempo transcurrido para ir del palomar al lugar de comprobación.

Art. 34. Los aparatos habrán de ser presentados a la Junta Directiva después de cerrado el concurso, a fin de que pueda examinarlos.

Queda rigurosamente prohibido al aficionado abrir el aparato; el que apareciese con el precinto roto quedará descalificado para

aquel concurso y todos los demás de la temporada.

Art. 35. Al hacer entrega de los aparatos a la Sociedad se librará un número de orden para su abertura.

Art. 36. Las comprobaciones serán efectuadas con aparatos sin sellar, el vidrio roto o el delómetro separado, serán nulas.

Control

Art. 37. La Junta Directiva tiene facultades para nombrar una o diversas personas encargadas del control, la personalidad de las cuales será acreditada por un autógrafo del Presidente de la Sociedad. Los interesados vienen obligados a proporcionarle los datos que precisen para el mejor cumplimiento de su misión.

Verificación de aparatos

Art. 38. Los aparatos deberán presentarse en perfecto funcionamiento a la Junta Directiva dos días antes del concurso para su verificación. A la vigilia, en el momento de entregar el aparato al concursante, se efectuará una comprobación.

Si que adelante o retarde el aparato durante el tiempo de verificación en el local social abrigado de toda influencia, indicará la variación normal para cada hora de marcha y servirá de base para el cálculo, caso de que el sincronismo del aparato no fuese normal.

Si la marcha ha sido normal, es decir: si el aparato ha continuado la variación en el mismo sentido y sobre la misma base, el cálculo proporcional será establecido como de costumbre sobre la variación que tenía el aparato en manos del aficionado.

Si la marcha no es normal, es decir: si el aparato ha variado mientras está en poder del aficionado en sentido inverso a su variación que cuando estaba en el local, o bien si la variación es en el mismo sentido pero con proporción del cincuenta por ciento, el cálculo se hará de la siguiente forma:

Primero: Si el aparato se retrasase, el cálculo proporcional se establece teniendo en cuenta la variación, base que tenía antes de su entrega.

La diferencia, más el retardo marcado por el aparato, será considerada como una parada momentánea y será adicionada a la hora de cada paloma.

Segundo: Si el aparato adelanta, este adelanto suplementario será restado y el cálculo se hará de acuerdo con la variación base que tenga en el local.

Art. 39. Como que no es posible averiguar si una parada momentánea se ha producido antes o después de las comprobaciones, éstas serán nulas en todos los casos.

El aparato que en 24 horas de marcha se adelante o atrase más de 10 minutos será anulado.

Art. 40. Reunida que sea la Junta a la hora fijada por el Presidente se hará el examen de los relojes remarcando:

1. Integridad del precinto y del aparato.
2. Avance o retraso calculado con precisión minuciosa.
3. Hora exacta de los pinchazos en el disco o de la impresión en el papel.
4. Comprobación de las anillas.

Efectuadas estas comprobaciones, el Presidente librará una copia a los miembros de la Junta Directiva encargados de los cálculos y se reservará el original junto con los discos y tiras de todos los relojes, para los casos dudosos o reclamaciones que pudiesen surgir.

Cálculo y clasificación

Art. 41. La Junta Directiva se reunirá en pleno para repasar los cálculos, teniendo en cuenta los datos siguientes: distancia en línea recta determinada antes del concurso desde el lugar de la suelta a cada palomar, calculada por coordenadas geométricas; tiempo empleado por cada paloma en los concursos a larga distancia, y en caso de que la paloma llegase en día distinto, del de su suelta, serán descontadas las horas comprendidas desde una hora después de la puesta de sol hasta su salida del día siguiente; el recorrido a pie si existe calculado en el plan que adopte la Junta y las variaciones del reloj.

Art. 42. En el caso de que la comprobación total o parcial resultase defectuosa o el cálculo equivocado, podrá ser anulada total o parcialmente la del palomar o palomares en que se hubiese comprobado el error.

La Junta Directiva es la que tiene facultades para resolver estos casos.

Art. 43. La clasificación de las palomas, la llegada de las cuales haya sido comprobada, se establecerá por orden de velocidades y de mayor a menor hasta la de

750 metros por minuto, a partir de esta velocidad se contará por hora de llegada y la directriz a razón de 1 minuto 20 segundos por kilómetro.

Art. 44. Los concursos quedarán cerrados a las 9 de la noche del día de la suelta hasta la distancia de 450 kilómetros de 451 a 650 a las 9 de la noche del segundo día y de 651 a 700 a las 9 de la noche del tercer día y de 701 en adelante a las 9 de la noche del día sexto.

En el caso de que en un concurso se retrasase la hora de la suelta se tendrá en cuenta para prorrogarse hasta al día siguiente para computar el tiempo retrasado.

Art. 45. El resultado provisional del concurso será publicado inmediatamente en un lugar visible del local social; quedarán virtualmente propuestos para los premios por el orden que hubiesen sido anunciados al concurso.

Art. 46. El concursante que se considere perjudicado, podrá reclamar por escrito a la Junta dentro el plazo de cinco días desde la publicación del resultado del concurso. La Junta Directiva se reunirá y fallará; su fallo es inapelable.

Exclusiones

Art. 47. Todo socio expulsado no podrá tomar parte en los concursos.

Art. 48. Todo fraude o tentativa del mismo lleva aparejada la exclusión del aficionado.

Quedan excluidos de tomar parte en los concursos:

1.º Los aficionados que retengan, inutilicen o maten las palomas de otros aficionados.

2.º Los aficionados que conociendo algún medio de fraude no lo comuniquen a la Junta Directiva para que pueda adoptar las medidas oportunas para evitarlo.

3.º La Junta Directiva se reserva el derecho de no admitir en los concursos a las palomas de un aficionado si así lo estima conveniente.

Conclusiones generales

Art. 49. Tanto los socios como los otros aficionados que aporten sus palomas a los viajes o concursos, se entiende que aceptan el reglamento en toda su integridad y que se someten a los acuerdos de la Junta Directiva renunciando por tanto acudir a los Tribunales de Justicia.

Barcelona, 11 de noviembre de 1934.

Por la Presidencia:
Antonio Oriol Ballvé

El Secretario:
S. Cequiél Martínez